ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORTOPEDIA PEDIÁTRICA (SEOP)

(Aprobados en Junio 2023)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y SOCIOS

ARTÍCULO 1:

En Marzo de 2009, se decide la constitución de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORTOPEDIA PEDIÁTRICA (SEOP) como Asociación Científica sin fines lucrativos, en el campo delimitado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de carácter indefinido y con los siguientes objetivos:

A) Potenciar el progreso científico de la Cirugía Ortopédica Pediátrica fomentando la investigación, el estudio y el desarrollo médico-quirúrgico de todos aquellos aspectos de la Cirugía Ortopédica y Traumatológica relacionados con la Pediatría, en España.

B) Asesorar a los Organismos Estatales y Privados sobre las cuestiones que afecten a la integridad psicofísica y social del niño emitiendo su autorizada opinión al respecto. y muy especialmente cuando tengan relación con aspectos quirúrgicos y ortopédicos así como de prevención relacionados con la especialidad.

C) Promover y defender los derechos profesionales de sus socios y los de la propia Cirugía Ortopédica Pediátrica.

D) Fomentar las relaciones científicas humanas y sociales con otras organizaciones y profesionales afines, tanto nacionales como extranjeras

ARTÍCULO 2:

El domicilio social será C/ Baeza 4 oficina 1 de Madrid, con el código postal 28002.

ARTÍCULO 3:

La Sociedad Española Ortopedia Pediátrica (SEOP) está constituida por el conjunto de Socios conforme a las siguientes modalidades:

A) Socios de honor

Podrán ser designados excepcionalmente como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un mínimo de veinticinco socios numerarios:

1. Aquellas personalidades científicas, cirujanos ortopédicos o no, con dedicación a la pediatría, españoles o extranjeros que se hayan distinguido por sus aportaciones extraordinarias en el campo de la Especialidad

2. Excepcionalmente cualquier médico o personalidad relevante que haya prestado servicios eminentes a la Sociedad

B) Socios numerarios

Para optar a tal nombramiento es necesario:

1. Tener Nacionalidad Española

2. Tener particular dedicación e interés en la Cirugía Ortopédica y Traumatología Infantil.

3. Haber presentado y leído al menos un trabajo en un Congreso Anual organizado por la Sociedad.

4. Ser propuesto por la Junta Directiva con el aval de 2 miembros de la SEOP y autorizado por la Asamblea Correspondiente. Para ello, el Aspirante lo deberá solicitar al Secretario de la Sociedad con al menos 3 meses de antelación a la fecha de la Asamblea.

C) Socios agregados

Para obtener el nombramiento se precisa:

Ser especialista en otras disciplinas no quirúrgicas, tales como Pediatría, Rehabilitación etc., estando dedicado mayoritariamente al tratamiento del niño.

D) Socios extranjeros

Podrán aspirar a tal condición, los Cirujanos Ortopédicos Infantiles con residencia y ejercicio fuera del territorio español, que así lo soliciten y sean admitidos por la Sociedad.

E) Senado activo

Estará compuesto por ex Presidentes de la SEOP y GETOI, no jubilados profesionalmente y que sean socios de la SEOP. Entre sus funciones además de asesorar a la Junta Directiva y al Comité Científico, estarán la de constituir por parte de sus miembros la Comisión Deontológica y Ética de la SEOP. Eventualmente podrán ser designadas otras funciones al Senado Activo, previa aprobación por la Junta Directiva. Los miembros del Senado Activo tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales y Extraordinarias de la Sociedad.

ARTÍCULO 4:

La condición de socio en cualquiera de las modalidades B), C); o D) se obtendrán mediante aprobación de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa solicitud de ingreso del interesado, dirigida al Secretario General, avalada con la firma de dos socios con derecho a voto, conteniendo la aceptación expresa de los Estatutos y remitida junto con la documentación adecuada según lo señalado en cada modalidad La Asamblea resolverá sobre las peticiones de ingreso recibidas hasta 3 meses antes de su celebración.

ARTÍCULO 5: CUOTAS Y SITUACIÓN ECONÓMICA

A. La Sociedad Española de Ortopedia Pediátrica (SEOP) es una Asociación Científica, sin fines lucrativos. En caso de disolución el remanente económico y su patrimonio, si lo hubiera, se donará a una Institución Benéfica Infantil.

B. La Junta Directiva de la Sociedad, previa aprobación por la Asamblea establecerá la cuantía de las cuotas anuales a satisfacer por los socios.

C. Quedan exentos del pago de dichas cuotas:

1. Los Socios de Honor.

2. Los Socios que hayan alcanzado la jubilación.

ARTÍCULO 6: BAJAS

Causarán baja de la Sociedad todos aquellos miembros en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1º El impago de dos cuotas anuales sucesivas, una vez que habiéndosele notificado tal situación continúe en la morosidad.

2º Por conducta improcedente o falta Deontológica. En este caso la propuesta precisará de una audiencia previa al interesado y la aprobación de la Asamblea General.

3º Por libre decisión del asociado, solicitado a la Junta Directiva.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Sociedad, y está formada por los Socios de Honor y Numerarios, ambos con derecho a voz y voto, y por los Socios Agregados y Extranjeros, ambos con derecho a voz pero sin voto.

Se reunirá con carácter de Ordinaria o de Extraordinaria según la índole de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 8

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA se celebrará una vez al año, coincidiendo con el Congreso de la Sociedad, para tratar de los siguientes asuntos:

1. Aprobación, en su caso de la gestión de la Junta Directiva, de las Cuentas y Balances de la Sociedad que aquella debe presentar

2. Inversión de posibles remanentes. donaciones o subvenciones, después de atender a todos los gastos

3. Admisión de Socios, casos de disconformidad y cuantas cuestiones requieran la conformidad de la Asamblea y no estén reservadas a la Asamblea General Extraordinaria.

4. Elección de sede del Congreso siguiente.

5. Expulsión de socios.

6. Elección de nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 9

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA será expresamente convocada para los siguientes asuntos:

1. Renovar o modificar los Estatutos.

2. Disolver la Sociedad.

3. Solicitud de declaración de utilidad pública.

4. Adquisición o enajenación de bienes patrimoniales.

La mención concreta de los temas a tratar deberá expresarse en el Orden del Día de la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 10

Para que las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias puedan tomar acuerdos, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los socios en primera convocatoria Si no se logra dicho número, se celebrará una segunda convocatoria a los treinta minutos de la primera y en ella podrán tomarse acuerdos cualquiera que fuere el número de asistentes.

A) Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes y representados y obligarán a los socios ausentes o disconformes.

B) Serán Presidente y Secretario de las Asambleas los que fueran de la Junta Directiva.

C) Las votaciones en la Asamblea General podrán realizarse a mano alzada o mediante voto secreto, bastando para esta última modalidad la petición del 10% de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto, o bien a propuesta de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

D) La convocatoria deberá hacerse al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración mediante correo electrónico, o carta para los Socios que no dispongan de ello, dirigido a cada uno de los socios por el Secretario General con indicación de las horas de celebración de la primera y segunda convocatoria y con expresión del correspondiente Orden del Día.

E) Los acuerdos se harán constar en las Actas que se levantarán de cada reunión y que serán debidamente conservadas. De dichos acuerdos podrán extenderse certificaciones por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11

LA JUNTA DIRECTIVA es el órgano ejecutivo de la Sociedad y estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero, y dos vocales. El Vicepresidente entrante, aportará en el equipo de gobierno a los dos vocales, que a los 2 años, coincidiendo con la renovación de la Junta Directiva, automáticamente pasarán a ocupar los cargos de Secretario General y Tesorero, momento que el Vicepresidente será nombrado como nuevo Presidente de la Sociedad. El presidente saliente pasará a formar parte del Senado Activo.

La Junta Directiva funcionará normalmente en "Comisión Permanente" y con carácter de urgencia "En Pleno". Esta Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.

ARTÍCULO 12

Corresponde a la Junta Directiva

- Impulsar y promover las actividades y el buen desarrollo de la Sociedad.

- Proponer a las Asambleas, la admisión y separación de socios.

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas.

– Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, administrar los recursos de la SEOP formalizando los correspondientes Estados de Cuentas y Balances que someter a la Asamblea General Ordinaria.

- Convocar y dirigir las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias

- Convocar y dirigir el Congreso de la Sociedad, coincidiendo en tiempo y lugar con la Asamblea General Ordinaria

- Desarrollar, en general, cuantas acciones sean conducentes a los fines de conseguir un idóneo desenvolvimiento de la Sociedad según las practicas usuales de la buena gestión.

ARTÍCULO 13

A) Corresponde al PRESIDENTE representar a la Sociedad en juicio y fuera de él y ante los diversos organismos públicos y privados: presidir cuantas Sesiones o actos públicos celebre, dirigiendo debates; convocar y presidir la Junta Directiva, las Asambleas Generales y el congreso cuyas reuniones dirigirá; dar el visto bueno a las Actas de las Sesiones, a las Cuentas de Balances y Memoria Anual a presentar a la Asamblea General y poner en ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. Su cargo tendrá una duración de dos años.

B) Las funciones del Presidente saliente será la de formar parte del Senado Activo, con las funciones propias del mismo, o bien las designadas eventualmente por la Junta Directiva electa.

ARTÍCULO 14

El VICEPRESIDENTE además de desempeñar los cometidos que por delegación le encomiende el Presidente, actuará como Presidente en funciones sustituyéndole, durante sus ausencias o en casos de imposibilidad por enfermedad u otras causas justificadas. Su cargo tendrá una duración de dos años.

ARTÍCULO 15

Corresponde al SECRETARIO GENERAL custodiar la documentación social; expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente; mantener al día los inventarios de la Sociedad; llevar ficheros y registros con filiación y domicilio de los Socios, con expresión de las altas y bajas habidas; firmar en unión del Presidente las convocatorias, avisos y comunicaciones de la Sociedad, y los Diplomas de los Socios.

Le corresponde asimismo redactar la Memoria Anual de la Sociedad que se ha de presentar en Asamblea General Ordinaria; levantar acta de todas las Sesiones de la Sociedad tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de régimen interior de la Sociedad. Su cargo tendrá una duración de dos años.

ARTÍCULO 16

El TESORERO tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Social y los recursos económicos de la Sociedad, en unión del Presidente; efectuar los pagos y cobros a que haya lugar con el visto bueno del presidente; elaborar los Estados de Cuentas y Balances que con el visto bueno del Presidente hayan de someterse a la Asamblea General y llevar los libros correspondientes a su función, manteniendo el archivo de justificantes de ingresos y abonos y documentando el cobro de cuotas de los socios. Igualmente tendrá a su cargo el presupuesto de ingresos y gastos de cada año. Su cargo tendrá una duración de dos años.

ARTÍCULO 17

Eventualmente se podrán votar VOCALES para actividades ligadas a fines específicos tales como: formación de comisiones asesoras, publicaciones, estudios metacéntricos, etc. De ellos se podrá elegir, por la Junta Directiva, un suplente en caso de necesidad de baja por algún miembro de la Junta Directiva.

Estos Vocales darán cuenta de la marcha de su trabajo en cada Sesión a la Junta Directiva y emitirán un informe al respecto, a presentar a la Asamblea General Ordinaria de cada año. Sus cargos tendrán una duración de dos años.

ARTÍCULO 18

El PRESIDENTE será elegido por la Asamblea General Ordinaria correspondiente al Congreso Anual que se celebre dos años antes de tomar posesión del cargo, durante los cuales, previa elección, actuará como VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 19

La elección del VICEPRESIDENTE se hará mediante votación personal y secreta emitida por los miembros asistentes al acto electoral y con derecho a voto.

Además los socios con derecho a voto podrán delegar su representación y voto en cualquier otro asociado con derecho al mismo. Dicha delegación deberá realizarse por escrito, con la identificación correcta del socio delegante y del delegado para lo cual se deberá aportar una fotocopia del DNI de ambos, y ser firmada de forma electrónica la carta de delegación de voto, esta delegación deberá ser enviada al Secretario/a al menos con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea. El Secretario/a estará facultado para validarla o rechazarla.

El voto telemático se podría llevar a cabo siempre y cuando fuera posible su realización por coste y medios de la sociedad.

Será proclamado el candidato que alcance la mayoría simple de los votos emitidos, y accederá al cargo de Presidente dos años después de su elección.

El VICEPRESIDENTE designará a los dos vocales que le acompañarán en la nueva Junta Directiva. Estos dos nuevos vocales, coincidiendo con el cambio de cargo de Vicepresidente a Presidente a los dos años, ocuparán automáticamente los cargos de Secretario General y Tesorero.

ARTÍCULO 20

Las candidaturas serán presentadas por correo electrónico a la dirección de correo de la secretaría técnica.

El plazo para la presentación de las candidaturas finalizará cuarenta y cinco días naturales antes de la celebración del acto electoral. Cada candidatura debe ir avalada por un mínimo de doce miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 21

Para optar a un cargo de la Junta Directiva o de sus Comisiones Asesoras es necesario ser un miembro numerario. La relación de las candidaturas aceptadas por la Comisión Permanente de la Junta Directiva, será remitida por el Secretario General a cada uno de los Socios con derecho a voto con una antelación al menos de quince días, a la de la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22

Las vacantes que de modo accidental se produjeran en el seno de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14, podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta a propuesta del Presidente, hasta su ratificación o nuevo nombramiento en la Asamblea General inmediatamente siguiente.

ARTICULO 23

El cambio de poderes se realizará en la Reunión Anual de la Sociedad, correspondiente a los dos años siguientes del nombramiento de Vicepresidente, el cual pasará directamente a ocupar el cargo de Presidente durante dos años.

La renovación del resto de la Junta Directiva se hará cada dos años.

ARTICULO 24

En caso de que el cargo de Presidente quede vacante, bien temporal o definitivamente, por enfermedad, dimisión u otras circunstancias, asumirá el cargo el Vicepresidente por un período de tiempo que no rebasará el de la celebración de la próxima Asamblea General, acto en que pasará a ser Presidente eligiéndose nuevo Vicepresidente.

ARTÍCULO 25: COMISIONES ASESORAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará asesorada por las Comisiones que pueden ser creadas al respecto. Dichas Comisiones serán nombradas por la Junta Directiva.

I. Por su cometido, las Comisiones Asesoras de la Junta Directiva pueden ser temporales o permanentes. Las Comisiones Temporales se considerarán disueltas automáticamente al concluir el trabajo para el que fueron creadas. Las Comisiones Permanentes podrán asimismo ser disueltas al cesar la Junta Directiva que las promocione. En estas últimas, de ser necesario, se procederá cada dos años a la renovación de la mitad de los vocales.

II. Las Comisiones Asesoras estarán compuestas por un Coordinador y un máximo de cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario de Actas en aquellas cuestiones que sea preciso, el Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate.

III. La creación de cualquier Comisión Asesora será potestad de la Junta Directiva.

IV. Existirá una Comisión de Selección de Trabajos científicos a presentar en los Congresos. Dicha Comisión estará formada por miembros designados por el Comité Organizador, y por miembros del Comité Científico. La sociedad tendrá unReglamento de Congresos en el que quedará reflejado todos los aspectos referentes a la organización y desarrollo de los Congresos Científicos.

V. El Comité Organizador Local del Congreso tendrá a su cargo la elaboración de la propuesta de normas y plazos a que habrán de atenerse los trabajos presentados. La aprobación por la Junta Directiva de dichas normas, se hará en el plazo adecuado al objeto de darles la difusión oportuna, habida cuenta de que la fecha final de presentación de los trabajos tendrá como limite el de 90 días naturales antes de la celebración del Congreso.

VI. Esta Comisión, en plazo no superior al de 20 días, una vez finalizado el de presentación, y tras examinar los trabajos que le hayan sido remitidos, levantará un Acta en la que se relacionarán los aceptados, teniendo en cuenta que el número de trabajos sobre casos clínicos (comunicaciones cortas) no superen el 15% del total, y expresando en orden preferencial, mediante puntuación global, la calificación atribuida a cada trabajo. Dicha Acta servirá a la Junta Directiva para confeccionar el Programa Científico del Congreso.

Esta Comisión formulará además las propuestas referentes a Premios con excepción de aquellos que tengan un carácter específico.

VII. La Sociedad estará compuesta por dos Comités permanentes cuyos miembros serán renovables, el Comité Científico cada 4 años aprobado en Asamblea Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva y el Comité Ético conformado dentro del Senado Activo en el que cada dos años se irá incorporando el Presidente saliente profesionalmente activo.

ARTÍCULO 26: COMISIONES CIENTÍFICAS DE LA SOCIEDAD

El Comité Científico de la SEOP será independiente de cada congreso, y estará conformado por 5 miembros renovables a propuesta de la Junta Directiva. Serán el presidente activo, el presidente saliente que se renovarán de forma automática y 3 socios electos que se renovarán cada 4 años. Su función será la de actuar como miembros Comité Científico de cada Congreso Nacional en la valoración de comunicaciones orales y tipo póster, el asesoramiento legal de los socios, actuar como comité en la concesión de premios por parte de la sociedad, establecer líneas de investigación de la sociedad y valorar los contenidos de la página web.

I. Para su creación será necesario realizar una petición por escrito pormenorizada a la Junta Directiva. indicando el tema, la necesidad de su desarrollo, línea futura de actividad y socio que lo propone.

II. La Junta Directiva leerá la propuesta a la Asamblea General durante la primera Sesión Administrativa posterior a la petición.

III. Será la Asamblea General quien discutirá la necesidad de aprobar o denegar la creación de una Comisión Científica.

IV. Existirá un Coordinador de la misma, cargo que recaerá en el socio proponente.

V. Las Comisiones Científicas estarán formadas por aquellas personas que lo deseen, previa petición al Coordinador que lo expondrá a los miembros de la misma. No es necesario ser socio de la Sociedad para pertenecer a una Comisión Científica.

VI. Las Comisiones Científicas se reunirán como mínimo bienalmente, y están obligadas a comunicar a través de su Coordinador los resultados obtenidos de su labor, en el primer Congreso posterior a su Reunión; para ello se reservará el tiempo necesario en el Congreso de la Sociedad.

VII. Cada cuatro años, coincidiendo con el Congreso Anual, se procederá a la elección de la Comisión Científica, entre los miembros de la SEOP que pertenezcan a la misma.

CAPÍTULO III. REUNIONES CIENTÍCAS

ARTÍCULO 27

La Sociedad Española de Ortopedia Pediátrica (SEOP) celebrará. al menos, una Reunión Científica Anual debiendo coincidir necesariamente en tiempo y lugar con la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Dicha Reunión se denominará "CONGRESO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORTOPEDIA PEDIÁTRICA"

I. La actividad científica y su distribución, al igual que los actos socioculturales, quedarán especificados en el programa del congreso.

II. Durante el Congreso se realizará la Asamblea General que incluirá obligatoriamente un informe del Presidente, del Secretario General y del Tesorero. El orden del día será dado a conocer a los miembros con suficiente antelación.

III. La Reunión Científica Anual que se celebre a los dos de la elección de cada Junta Directiva incluirá en la Asamblea General un acto protocolario de investidura del nuevo Presidente. El Presidente entrante pronunciará un discurso de toma de posesión.

IV. Los Congresos Anuales serán organizados por la Junta Directiva de la Sociedad, delegando su organización a un Comité Organizador Local cuyo presidente será elegido con dos años de antelación por la Asamblea. El Comité Organizador Local tendrá como misión, ejecutar las directrices de la Junta Directiva, proponer e informar aquellos aspectos de índole local para el mejor logro de los fines de la Reunión, y elaborar la Memoria final técnica, y administrativa y de Tesorería con presentación de cuentas, justificantes de ingresos y gastos a la Tesorería de la Sociedad. Igualmente, el Comité Local Organizador entregará listado de los inscritos a la Reunión y de las Comunicaciones no leídas.

V. Los trabajos presentados versarán fundamentalmente sobre temas de divulgación, investigación y técnicas quirúrgicas de la Especialidad acomodándose a las normas de presentación que se especifiquen. Los trabajos podrán presentarse en forma de Comunicación, Póster o Video. El Comité Organizador local, de acuerdo con la Junta Directiva, puede introducir cualquier variación científica que crea de interés para el Congreso.

VI. En cada Congreso de la Sociedad se premiará a aquel o aquellos trabajos de Médicos que por su calidad científica – oral o póster- se consideren por el Comité de Selección acreedores a ello. Los premios tendrán una cuantía económica, en consonancia con las circunstancias y posibilidades del momento, siendo anunciados en la correspondiente convocatoria. Asimismo, se concederán anualmente Becas para Médicos Especialistas menores de 35 años o Residentes para potenciar su formación continuada.

VII. La Sociedad podrá asimismo celebrar Reuniones Científicas Extraordinarias si las circunstancias así lo aconsejan.

VIII. La Sociedad dispondrá de un Reglamento de Congresos propio en el que quedará reflejado todo lo referente al desarrollo y organización de las Reuniones Científicas Anuales y Extraordinarias.

IX. El Órgano de expresión de la Sociedad será además de las Actas, Congresos y Reuniones, la página Web de la Sociedad que tendrá boletín de información "on line" El régimen de funcionamiento de la misma que es parte del activo patrimonial de la Sociedad y órgano de

expresión y divulgación de sus actividades se establecerá por la Junta Directiva a propuesta de su Vocal Delegado de Publicaciones. Su constitución será elegida por la Junta Directiva cada 4 años.

CAPÍTULO IV.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS

ARTÍCULO 28

La Sociedad Española de Ortopedia Pediátrica (SEOP) que en el momento de su constitución carece de patrimonio fundacional, dispondrá para el desarrollo de sus actividades de los siguientes recursos económicos:

I. La cuota anual a satisfacer por los socios, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Inicialmente queda establecida en 60 euros. Dicha cifra a propuesta de la Junta Directiva y previa aprobación de la Asamblea General, puede aumentarse o disminuirse en relación a las necesidades

El pago de la cuota deberá satisfacerse por los socios con las salvedades que marca el articulo 5C durante el mes de enero de cada año, si bien la Junta Directiva queda facultada para fraccionar el pago.

II. Serán recursos extraordinarios los donativos legados y subvenciones que pudieran concederse a esta Sociedad, así como los superávits que, en su caso, pudieran producir las publicaciones de la Sociedad y los Congresos Anuales.

III. La administración y contabilidad serán ejecutadas por el Tesorero nombrado en

Asamblea, que asimismo será el ordenador de cobros y pagos.

IV. El cierre de ejercicio, se efectuará en la Asamblea Ordinaria Anual en la que el Tesorero rendirá cuentas del balance económico y lo expondrá detalladamente para su aprobación por la Asamblea.

ARTÍCULO 29

El límite del presupuesto anual se fija en la cantidad de 300.000 euros.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y AFILIACION DEL PATRIMONIO EN SU CASO

ARTÍCULO 30

Serán causa de disolución de la Sociedad las siguientes:

I. Por resolución en tal sentido de la autoridad competente.

II. El acuerdo de las dos terceras partes de los Socios tomado en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con treinta días de antelación por la Junta Directiva, bien por su iniciativa o a petición de la tercera parte de los socios.

ARTÍCULO 31

Acordada la disolución de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, designará una terna de socios, cuya composición nominal juntamente con el certificado del acuerdo de la disolución se elevará a la Autoridad competente.

ARTÍCULO 32

El patrimonio remanente, si lo hubiere, de la Sociedad disuelta será entregado en su totalidad a una Entidad Benéfica Infantil que designe la Asamblea General que acuerde la disolución.

CAPÍTULO FINAL

ARTÍCULO 33

Todos los socios actuales y futuros están obligados al cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos, y quedan comprometidos a contribuir con su conducta profesional y humana a potenciar el prestigio y la buena imagen de la Sociedad y de la Traumatología y Ortopedia Infantil.

ARTÍCULO 34

Estos estatutos se regirán por el régimen Jurídico de la vigente Ley de las Asociaciones de 22 de marzo de 2002, Artículo 7 que los complementará en cuanta cuestión no está previsto en ellos.

Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 09 de Junio de 2023.

Secretaria

Dª Mª Dolores García Alfaro

Presidenta

Dª Marta Salom Taverner